



INFORME N° 246 - 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC/AGA/EA-I-P.

PARA : DRA. NORKA BELINDA TORO CCORI
DIRECTORA DE UGEL EL COLLAO

DE : ABOG. JUAN QUISPE LUPACA
Especialista Administrativo I-Personal

ASUNTO : RECONOCER LABOR DOCENTE PARA EFECTOS DE PAGO

REFERENCIA : EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 15207-2024

FECHA : 27-11-2024

Es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- La Ley General de Educación N° 28044 que es su artículo 55 establece: “El Director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo concordante el artículo 68 literal.

SEGUNDO.- El especialista en personal oportunamente rechazó la propuesta de ampliación de contrato docente por licencia sin goce de remuneraciones del prof. Edgar Tito Chira, el mismo que se puede verificar en el historial del expediente administrativo N° 2024-13936 de fecha 06-12-2024 (se adjunta al presente), el mismo que es notificada por mesa de partes el día 12-11-2024. En este caso, el director- de la IE debe tener mucho cuidado y no sorprender a las autoridades de la instancia superior con nuevas propuestas sin tener en consideración el marco normativo. Lo correcto era informar a la UGEL El Collao, para que convoque mediante el comité de contrato docente y se adjudique a postulaste del cuadro de méritos de la PUN, a efectos de no perjudicar a los estudiantes.

TERCERO.- La RVM. N° 081-2023-MINEDU dispone: Los requisitos para la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares están regulados por los siguientes numerales: 5.17.3 a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato con una **antelación mínima de quince (15) días hábiles** antes del inicio de la misma. 5.17.4 El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la DRE/UGEL, según corresponda. 5.17.5 El uso o goce de la licencia empieza a contabilizarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla. El director de la IE habría incumplido con los plazos y el debido procedimiento, con hacer laborar a la misma docente por 07 días adicionales sin acto administrativo y sin haber informado oportunamente a la UGEL El Collao.

CUARTO.- Conforme se puede verificar en hoja de datos de expediente administrativo de la referencia lo siguiente: a) El director de la IEP. N° 70728 “PB” de llave, en fecha 06 de Noviembre de 2024 (con retraso de 07 días), informa a la UGEL El Collao, ampliación de contrato docente por licencia sin goce de haberes del titular de plaza, informe que luego de haber evaluado el especialista de personal, mediante proveído dispone a que el encargado del sistema de control de plazas NEXUS lo siguiente: *“Para evaluación teniendo en consideración que los docentes propuestos por director de la IE máximo puede ser ampliados la vigencias del contrato máximo hasta 60 días hábiles”*. El encargado del sistema de control de plazas-NEXUS mediante proveído indica: *“se registro más de 60 de días de contrato en el sistema NEXUS a propuesta directa de parte del Director según norma vigente es hasta 60 días”*. Por lo que el especialista de personal dispone al encargado de mesa de partes: **NOTIFICAR: “Es improcedente la propuesta de ampliación de contrato conforme el reporte de NEXUS”**, es así que el responsable de mesa de partes notifica la improcedencia de la propuesta en fecha 12-11-2024 a horas 18:27:02.

QUINTO.- El director de la IE debió suspender inmediatamente a la docente que cumplió con los 60 días de contrato, al tomar conocimiento que era improcedente ampliar la vigencia de contrato, y comunicar a la UGEL El Collao, la suspensión a la docente que había propuesto y solicitar a que adjudique el comité de contrato en base al D.S. N°



Gobierno
Regional Puno

Dirección Regional
de Educación de
Puno

Unidad de Gestión
Educativa Local El
Collao



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

020-2023-MINEDU, pero, siguió haciendo trabajar a la maestra que por propuesta cumplió el plazo permitido por la norma de contrato docente hasta por 27 de Diciembre de 2024, haciendo laborar sin aprobación de UGEL y sin resolución por un periodo de veintiocho (28) días.

En conclusión: En el caso planteado, considerando la normativa laboral peruana y los principios de justicia laboral, es importante reconocer el trabajo efectivo realizado por la profesora Carmen Rosa Huaraya Vilca durante 28 días en la IEP Perú Brif de llave.

El artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho a una remuneración justa por los servicios prestados. Asimismo, el Código Civil (artículo 1985) reconoce la figura del **enriquecimiento sin causa**, lo que impide que una institución se beneficie del trabajo de un profesional sin la debida contraprestación económica.

Por lo tanto, es jurídicamente procedente que la UGEL El Collao reconozca el servicio prestado por la docente, mediante un acto administrativo por los días trabajados (28 días) respetando sus derechos laborales. Esto no solo sería un acto de cumplimiento legal, sino también de justicia social.

Es todo lo que puedo informar para las acciones pertinentes.

JQL/EAI-P.
Cc/arch.

